

ORDENANZA No. 052

(- 8 SEP 2017)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 019 DE 2001, SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA, Y SE DICTAN Y ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Honorable Asamblea Departamental del Magdalena, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la Constitución Nacional y la ley 654 de 2.001, suprime los artículos 6 y 7 de la Ordenanza 019 de 2001 y

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: *Suprímase los Artículos 6 y 7 de la Ordenanza No. 019 de 2001*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Usos y Tarifas. - Los Usos y Tarifas que se aplican por la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de cara al Nuevo Milenio son los siguientes:*

A) CONTRATOS: *Se causa por todos los hechos generadores indicados en el Artículo 5° de la Ordenanza No. 019 de 2001. Para la liquidación del valor de la estampilla se aplicará una tarifa de dos por ciento (2%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del dos por ciento (2%). Para los contratos con cuantía indeterminada se aplicará la tarifa correspondiente sobre los pagos o abonos en cuenta.*

En el caso de los actos Hechos y Actos Realizados ante Entidades Públicas y Privadas la tarifa será la señalada para cada uno de ellos y se ajustarán al inicio de cada año por parte del Departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 242 de 1995- Índice de Precios al Consumidor (IPC)- o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor resultante de aplicar la fórmula de ajuste y se ha de incrementar al múltiplo más cercano de mil.

PARAGRÁFO PRIMERO: *La liquidación y retención del tributo estará a exclusivo cargo de la entidad contratante, razón por la cual esta suma será retenida en la fuente al momento del pago al contratista.*

B) FACTURA Y/O CUENTAS DE COBRO: *Se causarán al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el artículo 5° de la Ordenanza # 019 de 2001, a la tarifa del dos por ciento (2%).*

C) TARIFAS DE LOS ACTOS O HECHOS OBJETOS DE GRAVAMEN: *Los Sigüientes Actos y Hechos causaran la "Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio" en las tarifas o cuantías que se relacionan a continuación:*

Relación de actos gravados con la "Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio"

No.	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1	Por cada inscripción al Registro Único de Contribuyentes	\$5.000
2	Por todo certificado de Paz y Salvo	\$1.000
3	En toda copia de Decretos, Resoluciones y cualquier otro acto o documento emanado del Departamento y sus Entidades Descentralizadas.	\$2.000
4	En toda Expedición de Pasaporte	\$800
5	En cada Guía de Degüello de Ganado Mayor	\$200



ORDENANZA No. 052

(8 SEP 2017)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 019 DE 2001, SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO", SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA, Y SE DICTAN Y ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES."

6	En cada Licencia de Conducción	\$600
7	En cada Matricula de Vehículo Particular y de servicio	\$600
8	En cada duplicado de placas	\$1.100
9	Por cada duplicado de Licencia de Conducción	\$600
10	Por cada Certificado de Movilización	\$200
11	Por cada Certificado de Tradición de un vehículo	\$500
12	Por cada reevaluó que expida la autoridad competente	\$600
13	Por cada autorización de cambio de color de un vehículo	\$800
14	Por transformación de vehículo	\$800
15	Cambio de motor	\$800
16	Chequeo o revisión de motor	\$ 400
17	Transito libre	\$200
18	Por cada cambio de servicio de un vehículo	\$1.400
19	Por cada Traspaso de vehículo	\$800
20	Por cupo en Líneas Urbanas, Unidad para buses	\$300
21	Por cupo en Líneas Urbanas, Unidad para Microbuses	\$300
22	Por cupo de Automóviles	\$300
23	Por cupo para taxis de empresas debidamente legalizadas	\$300
24	Por empadronamiento de un vehículo automotor	\$2.500
25	Por reemplazo de un bus en cualquier línea urbana	\$300
26	Por permisos provisionales para transitar sin la patente de Servicios Públicos, hasta por Treinta (30) días	\$400
27	Por cada revisión de vehículo de todo tipo	\$800
28	Por cada inscripción de Profesionales relacionados con la salud	\$5.000
29	En todo Certificado de Inscripción de Profesionales relacionados con la salud	\$2.500
30	Por guías de movilización de tránsito y reenvíos de productos gravados con el impuesto al consumo o participación porcentual	\$1.000
31	Por cada reconocimiento, inscripción de dignatarios y reforma estatutaria de Personerías Jurídicas para Organizaciones Sociales sin ánimo de lucro, cuyo Registro de Inscripción son de competencia del Departamento del Magdalena	\$10.000
32	Por cada Certificado de existencia Registro de Libros y Sellos, de Personerías Jurídicas para Organizaciones Sociales sin ánimo de Lucro, cuyo Registro de Inscripción son de competencia del Departamento del Magdalena	\$3.000
33	Por cada reconocimiento, Inscripción de Dignatarios, Reformas Estatutarias, Certificados de Existencia, Registros de Libros y Sellos y Cambio de Nombre de Personerías Jurídicas para Organizaciones Comunitarias cuyo registro de inscripción son de competencia del Departamento del Magdalena	\$3.000

PARAGRAFO UNICO: ACTUALIZACION DE TARIFAS. Las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustarán al inicio de cada año por el Departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 242 de 1995 - Índice de Precios al consumidor (IPC)- o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor resultante de aplicar la fórmula de ajuste se aproximará al múltiplo de cien más cercano.

ARTICULO TERCERO. Modifíquese el artículo 17° de la Ordenanza No. 019 de 2001 el cual quedara así: Autorícese al Concejo Distrital de Santa Marta y a los Concejos Municipales del Departamento del Magdalena para que a través de sus Acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla, conforme a las modificaciones suscritas en la presente ordenanza y a lo previsto por la Ley 654 de 2001.



*Asamblea Departamental
del Magdalena*

ORDENANZA No. 052

(- 8 SEP 2017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA 019 DE 2001, SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS Y DEMÁS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA “REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO”, SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA, Y SE DICTAN Y ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y APLICACION. Esta Ordenanza rige a partir de la sanción y publicación y deroga todas las ordenanzas que les sean contrarias a esta. Las disposiciones aquí señaladas serán aplicables en todas las entidades señaladas en el artículo 5 de la ordenanza No. 019 de 2001, sin necesidad de la expedición de un acto administrativo que regule su aplicación.

ARTICULO QUINTO: los demás artículos de la Ordenanza No. 019 de 2001 quedaran incólumes.

ARTICULO SEXTO: una vez sancionada y promulgada remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO. Remítase copia de la presente Ordenanza al Honorable Concejo del Distrito de Santa Marta y a los 29 Concejos Municipales que hacen parte del Departamento del Magdalena.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Jose Domingo Davila
JOSE DOMINGO DAVILA MORALES
Presidente

Nohora Cecilia Pertuz Crespo
NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - en Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.

Nohora Cecilia Pertuz Crespo
NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

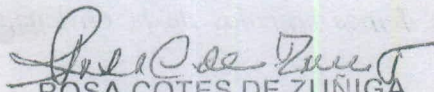
ORDENANZA No. 052

- 8 SEP 2017

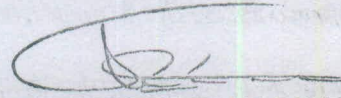
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEMENZA 019 DE 2001, SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS Y DEMAS ASUNTOS REFERENTES AL USO OBLIGATORIO DE LA ESTAMPILLA "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL AL NUEVO MILENIO", SE DETERMINA EL SUJETO ACTIVO, EL SUJETO PASIVO, BASE GRAVABLE Y TARIFA, Y SE DICTAN Y ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES "

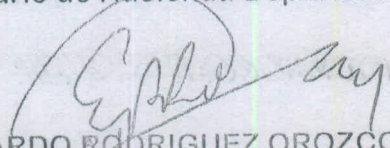
DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA

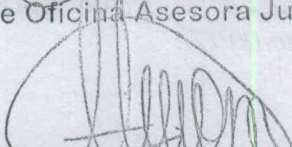
Santa Marta. D.C.T.H., - 8 SEP 2017


ROSA COTES DE ZUÑIGA

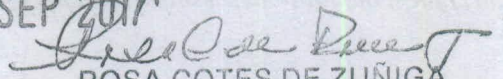
Gobernadora Del Departamento del Magdalena


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda Departamental


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO.
Jefe Oficina Asesora Jurídica


ALVARO MENDEZ NAVARRO
Secretario General

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LAS MISMA, A LOS , - 8 SEP 2017


ROSA COTES DE ZUÑIGA

Gobernadora Del Departamento del Magdalena